



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-165214

Tipo: Salida Fecha: 08/05/2020 05:37:55 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 860519046 - EQUIPOS BANCARIOS Exp. 34476
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-004529

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Equipos Bancarios Dulon S.A.S

Proceso

Reorganización Empresarial

Asunto

Admisión solicitud de Reorganización

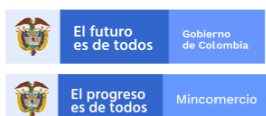
Expediente

34476

1. Mediante memorial 2019-01-426402 de 29 de noviembre de 2019, fue solicitada la admisión al proceso de reorganización de la sociedad Equipos Bancarios Dulon S.A.S.
2. A través de oficio 2020-01-113510 de 24 de marzo de 2020, la Superintendencia de Sociedades requirió al peticionario para que complementara la información presentada, para lo cual se le concedió un plazo de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de dicho oficio.
3. Con memorial 2020-01-126525 de 12 de abril de 2020, el apoderado de la sociedad, allega respuesta al requerimiento efectuado por esta Superintendencia.
4. Me permito manifestarle que, verificados los requisitos formales, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Equipos Bancarios Dulon SAS, NIT 860.519.046, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrea 57 A No. 2C 85. La sociedad tendrá como objeto social el diseño, desarrollo, producción, fabricación, elaboración, transformación, representación, importación, exportación, distribución, comercialización, instalación, soporte, suministro de partes, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y venta a nivel nacional e internacional de: 1) Dispositivos iot y rfid 2) Sistemas de automatización y control 3) Sistemas electromecánicos 4) Sistemas de domótica 5) Blindaje arquitectónico y bancario 6) Blindaje integrado con seguridad electrónica 7) Vidrios blindados 8) Molinetes unidireccionales y bidireccionales 9) Sistemas de control de acceso con software 10) Sistemas de control de visitantes. (...)	
De folio 3 a 10 del memorial 2019-01-426402, obra certificado de existencia y representación legal.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Solicitud de admisión al proceso de reorganización presentada por el señor Rubén Antonio Serna Ramírez,	



En la Superintendencia de Sociedades
trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables
y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





identificado con cedula de ciudadanía 80.265.906 y portador de la tarjeta profesional 57.464 expedida por el C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por el representante legal de la sociedad, el señor Juan Manuel Duque Murillo, el cual obra a folio 22 a 24 del memorial 2019-01-426402.

Se solicita que se designe al representante legal de la sociedad como promotor del proceso concursal.

De folio 25 a 26, obra copia del acta No. 148 de la Asamblea Extraordinaria de accionistas, mediante la cual se autoriza al representante legal para que presente la solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Cesación de Pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2020-01-126525, anexo AAK, se aporta certificación y relación de las obligaciones vencidas a más de noventa (90) días, por valor de \$6.058 millones, cifra que representa el 60.40%% del pasivo a cargo de la sociedad.

A folio 418 del memorial 2019-426402, se aporta relación de procesos ejecutivos que cursan en contra de la sociedad.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No opera
--	--

Acreditado en solicitud:

No opera.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 32 del memorial 2019-01425476, se aporta certificación en la que se expresa que la sociedad no se encuentra en causal de disolución.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

A folio 34 y 35 del memorial 2019-01-426402, se manifiesta que la sociedad cumple con la obligación legal de llevar sus registros contables conforme lo dispuesto por las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia; Igualmente lleva sus libros de contabilidad y demás documentos relacionados con sus negocios y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Comercio y legislación vigente.

De folio 36 a 173, se aporta manual de políticas contables.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

De folio 175 a 177 del memorial 2019-01-426402, se manifiesta que la sociedad tiene obligaciones pendientes de pago por concepto de seguridad social y retenciones en la fuente a favor de Autoridades fiscales por valor de \$169.6 y \$17.5 millones, respectivamente, pasivos que serán atendidos antes de la confirmación del acuerdo.

En memorial 2020-01-126525, anexo AAJ, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por concepto de descuentos efectuados a trabajadores.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



Acreditado en solicitud:	
A folio 176 del memorial 2019-01-426402, se manifiesta que la sociedad no tiene pasivos pensionales a cargo.	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
En memorial 2019-01-426402, se aporta la siguiente información financiera.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2016	
En memorial 2020-01-126525, anexo AAG, AAH y AAI, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2017	
De folio 204 a 241, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal. En memorial 2020-01-126525, anexo AAF, se aporta alcance de informe del revisor fiscal.	
Estados financieros a 31 de diciembre de 2018	
De folio 242 a 276, obran estados financieros comparativos, notas, certificación e informe del revisor fiscal. En memorial 2020-01-126525, anexo AAE, obra certificación de los estados financieros.	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 179 a 181 del memorial 2019-01-426402, obra informe del revisor fiscal a 31 de octubre de 2019. De folio 282 a 288, obran estados financieros a 31 de octubre de 2019.	
En memorial 2020-01-126525, anexo AAC y AAD, obran notas y certificación de los estados financieros.	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 14 del memorial 2019-01-426402, obra composición accionaria de la compañía.	
De folio 292 a 327 del memorial 2019-01-426402, se aporta inventario de activos y pasivos a 31 de octubre de 2019.	
En memorial 2020-01-126525, anexo AAB, obra complemento del inventario de activos y pasivos.	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 328 a 338 del memorial 2019-01-426402, se relacionan las causas que dieron origen a la situación de insolvencia, entre otras:	
<ul style="list-style-type: none"> • Desconocimiento del potencial de los activos. • Gestión compleja de proyectos con tiempos de adjudicación y retorno de inversión a largo plazo. • Dificultad al tomar decisiones financieras ante los eventos que generaron la crisis. • Altos costos de operación 	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	



De folio 340 a 341 del memorial 2019-01-426402, se aporta flujo de caja proyectado al año 2034.	
De folio 414 a 417, obra plan de pagos de la sociedad.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud	
De folio 343 a 381 del memorial 2019-01-426402, obra plan de negocios, del que se destaca:	
<ul style="list-style-type: none"> • Optimizar el desempeño de los productos estrella al ejecutar proyectos que maximicen la utilidad y minimicen los costos, así como analizar y modificar los diferentes procesos de mercadeo, productivos y administrativos que hagan parte de la comercialización con el fin de generar un mayor valor y aumentar la facturación mensual. • Aprovechamiento del nuevo sistema contable, concebido desde el análisis de las necesidades de la organización, control de inventarios y comercialización de los diferentes productos y servicios. • Identificar y estructurar proyectos que permitan realizar integraciones verticales hacia atrás, para de esta forma atender la demanda propia y abrir nuevos mercados. 	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
De folio 383 a 388 del memorial 2019-01-426402, obra proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud:	
A folio 390 del memorial 2019-01-424476, se aporta certificación en la que se manifiesta que la sociedad no tiene bienes en garantía, ni otorgo garantías mobiliarias.	
De folio 391 a 410, obra avalúo del predio denominado el Carmen, con domicilio en el municipio de Funza, en la dirección carrera 12 No. 25A-81.	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Equipos Bancarios Dulon S.A.S, con NIT 860.519.046, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la dirección carrera 57 A No. 2C - 85., al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que



la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Cuarto. Advertir al representante legal de la sociedad, señor Juan Manuel Duque Murillo, que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

Quinto. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en la sección 35.12 de NIIF para Pymes, a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades.

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.



Noveno. De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Décimo. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 3 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo el revisor fiscal deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Undécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Duodécimo. Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimotercero. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimocuarto. Ordenar al representante legal quien cumple funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Decimoquinto. El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Decimosexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.



Decimoséptimo. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Decimooctavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar al representante legal, como promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User. Advierte el Despacho que el término otorgado de cuatro meses (4) para la celebración y presentación del acuerdo de reorganización es improrrogable.

Vigésimo. Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Vigésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Advertir al concursado que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de reorganización, a partir del día de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el texto del acuerdo.

Vigésimo tercero. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Vigésimo cuarto Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso al Grupo de Procesos de Reorganización I.

Notifíquese y cúmplase,

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2020-01-126525